

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 03 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora con notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2020-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA y LILIANA CEDANO**, la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal de que trata el 291 del C.G.P.

Una vez revisada la constancia de entrega, se observa que comoquiera que en la citación se indica a la demandada **LILIANA CEDANO** que puede notificarse personalmente acercándose al Juzgado, y en el encabezado indica la dirección Carrera 12 # 11 - 50/56 quedando erróneamente indicada la **DIRECCIÓN DEL JUZGADO**, la cual es **CARRERA 12 No. 11-42**.

Adicional a lo anterior, la notificación de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es de manera electrónica al correo del juzgado: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, el Despacho ordenara agregar el escrito y anexos que antecede para que obren y consten dentro del presente asunto, y en consecuencia se ordenara requerir a la parte demandante, a fin de que se realice dicha notificación de manera correcta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- AGREGASE al presente proceso, el escrito y anexos que anteceden, allegados por la apoderada de la parte demandante, para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO:- ABSTENGASE de tener por notificada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., a la señora **LILIANA CEDANO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO:- REQUIERASE a la apoderada de la parte actora a fin de que surta la notificación de que trata el 291 del C.G.P., en debida forma, en armonía con la establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0449be04b390952e70527bfef5973b5c11ed0e18c51520c05e0d59a3788aba12
Documento generado en 04/05/2021 05:09:10 PM

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>